

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2640

Impreso el día 9 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2015

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Pesificación** de las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado a favor del gobierno nacional, según la cotización oficial del dólar estadounidense. Disposición. **De Ferrari Rueda, Domínguez, Negri, García (A. F.), Basse, Alfonsín y Carrizo (M. S.)**. (4.021-D.-2015.)

Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Martín A. Pérez. – Enrique A. Vaquié.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispóngase que las obligaciones de dar sumas de dinero vencidas y a vencer en moneda extranjera de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado a favor del gobierno nacional, originadas en préstamos subsidiarios o de otra naturaleza y avales, originalmente financiados por organismos multilaterales de crédito, u originadas en pasivos asumidos por el Tesoro nacional, para cuyo cumplimiento sea aplicable la ley extranjera, se conviertan a pesos argentinos a razón de cotización oficial del dólar según Banco Central de la República Argentina, por cada dólar estadounidense o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 2° – Las obligaciones detalladas en la presente ley serán aplicables únicamente a las obras destinadas a saneamiento y que sean anteriores al cierre del ejercicio fiscal 2001.

Art. 3° – Los municipios podrán optar para el pago de las deudas incluidas en el artículo 1° por un plazo de hasta 20 (veinte) años que incluyan hasta cinco (5) años de gracia para los vencimientos de capital con una tasa de interés del 2 % anual sobre el saldo.

Art. 4° – El pago para atender las obligaciones, se efectuará al Estado nacional, a través de las provincias respectivas, mediante retención de cuotas de coparticipación municipal. Las cuotas de amortización estarán limitadas al tope de erogación del 10 % de la coparticipación que la provincia entregue al municipio deudor.

Art. 5° – Los excedentes originados en pagos parciales en más, efectuados por los municipios, de las obligaciones mencionadas en el artículo 1°, por

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley de la diputada De Ferrari Rueda y otros/as señores/as diputados/as sobre la pesificación de las obligaciones de dar sumas de dinero vencidas y a vencer en moneda extranjera de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado, según la cotización oficial por cada dólar estadounidense o su equivalente en moneda extranjera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2015.

Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Basse. – Luis M. Pastori. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Patricia V. Giménez. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Juan M.

haberse aplicado una paridad monetaria distinta a la establecida en dicho artículo, se tomarán como pago a cuenta de capital de las primeras cuotas del crédito, descontándose su interés. Las provincias que hubiesen asumido las obligaciones de los municipios previstas en el artículo 1º, podrán subrogarse en los derechos que se desprenden de la presente ley.

Art. 6º – Incorpórese el costo fiscal resultante de la aplicación de la presente ley como obligación a cargo del Tesoro nacional, cuyo fondo se imputará del excedente de la recaudación del presupuesto nacional y/o giro de partida conforme a la facultad del jefe de gabinete.

Art. 7º – Dado lo establecido en los artículos 3º y 6º, cada año deberán preverse las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8º – La reglamentación del presente estará a cargo del Poder Ejecutivo, el que fijará el plazo para que los municipios se presenten para la suscripción de los acuerdos de pago, con intervención de las provincias respectivas. El plazo no será inferior a 180 días. Para proceder a la firma de los acuerdos, deberá determinarse la exactitud de los montos pendientes de pago.

Art. 9º – El presente régimen será aplicable a los municipios siempre que la cuestión no se encontrare sometida a decisión judicial. El acogimiento a la presente ley importará la renuncia a la acción y al derecho deducido.

Art. 10. – Los beneficiarios de la presente ley se comprometen a realizar campañas de sensibilización y concientización del uso racional del agua como recurso indispensable e insustituible para la vida y el desarrollo.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Patricia De Ferrari Rueda. – Julián A. Domínguez. – Mario R. Negri. – Andrea F. García. – Miguel A. Basse. – Ricardo L. Alfonsín. – María S. Carrizo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto de ley, sobre la pesificación de las obligaciones de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado, según la cotización oficial por cada dólar estadounidense o su equivalente en moneda extranjera y los fundamentos desarrollados en el mensaje son los suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa. Aconseja su sanción.

Roberto J. Feletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Traigo a mis pares este proyecto de ley que dispone la obligatoriedad de las obligaciones de dar sumas de

dinero vencidas y a vencer en moneda extranjera de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado, que para cuyo cumplimiento sea aplicable la ley extranjera, se conviertan a pesos argentinos a razón de la cotización oficial del dólar según el Banco Central de la República Argentina.

A modo de ilustrar el presente proyecto podemos mencionar dos casos testigo que son los de la Municipalidad de Huinca Renancó y la Municipalidad de Monte Maíz; el primer municipio viene realizando refinanciamientos de deuda al valor normal, cosa que hace de cumplimiento imposible saldar la totalidad de la deuda, y el segundo municipio el día 6 de junio de 1996 firmó un convenio con ENOHSA para la ejecución de la obra de sistema de recolección y depuración de líquidos cloacales, con un presupuesto de obra de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.669.955) equivalentes a dólares estadounidenses. Por resolución 378/97 del ENOHSA, el monto del contrato quedó fijado en \$ 2.054.321,92, y el 80 % correspondiente al préstamo BID divisas quedó establecido de manera definitiva en la suma de u\$s 1.668.917,52. La amortización se estableció en 80 cuotas trimestrales y consecutivas, y la 1º amortización se debía hacer efectiva a partir de los 90 días de finalizado el período de gracia, el cual era coincidente con el cronograma de ejecución del contrato de obra.

Desde el vencimiento del plazo de gracia a la fecha no se abonó ninguna cuota, y en este sentido merece destacarse que el ENOHSA nunca efectuó ningún reclamo, en razón de que el crédito se pactó en dólares antes de enero del año 2001 a la paridad 1 a 1, y se multiplicó en aquel momento por tres en pesos, lo que provocó que los municipios, endeudados con dicho organismo en la moneda estadounidense, ingresaran automáticamente en cesación de pagos para no quebrar.

Esto fue así hasta el 15 de noviembre de 2013, en que el ENOHSA remite carta documento a la Municipalidad de Monte Maíz, requiriéndole a partir de aquel momento el comienzo del pago de la deuda en las condiciones pactadas originalmente, es decir, en dólares estadounidenses, bajo apercibimiento de afectar la coparticipación provincial.

La Municipalidad de Monte Maíz como los demás municipios y provincias afectados tiene la firme voluntad de avanzar en el pago de las obligaciones contraídas con el ENOHSA, a fin de alcanzar un acuerdo justo y equitativo, que contemple la asimetría originada en una deuda que se exige en dólares estadounidenses y la pesificación de las cuotas en concepto de contribución por mejoras por la obra de desagües cloacales que vienen aportando los vecinos beneficiados, sabiendo que los intendentes de todo el país son los que están en la primera línea de batalla para solucionar infinidad de problemas, sabiendo que ellos son los que más ayuda necesitan y este proyecto de ley es la forma más directa de estar cerca de cada uno de ellos y de comprender los problemas que los

acucian, sabiendo que los gobiernos municipales existieron antes que la República y que los municipios son la parte más pequeña del gobierno.

Vale aclarar también que estas deudas municipales no fueron alcanzadas por la ley 25.570 y la pesificación dispuesta por el decreto 471, que únicamente alcanzaba a aquellas cuya ley aplicable era la nacional, quedando fuera las regidas por las leyes extranjeras.

A continuación se detallan las deudas vencidas y por vencer de todas las provincias, exceptuando las provincias de Salta y Tierra del Fuego que no registran deudas.

BUENOS AIRES

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
11.083.947,96	44.611.983,32

CATAMARCA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
116.881,27	449.960,83

CHACO

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
352.810,40	4.221.606,79

CHUBUT

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
14.748.625,53	2.160.955,63

CÓRDOBA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
36.658.983,81	19.323.613,16

CORRIENTES

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
6.207.917,55	1.637.484,89

ENTRE RÍOS

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
4.561,34	13.053,54

JUJUY

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
2.282.515,61	0

FORMOSA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
186.438,48	440.600,50

LA PAMPA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
5.609.265,02	2.505.799,60

LA RIOJA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
17.084,13	25.196,32

MENDOZA

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
287.841,20	2.655.172,78

MISIONES

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
1.442.057,14	3.494.504,22

NEUQUÉN

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
293.037,65	3.432.087,68

RÍO NEGRO

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
37.268,68	603.925,95

SAN JUAN

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
11.878,02	189.333,87

SAN LUIS

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
1.123.834,31	75.306,45

SANTA FE

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
7.549.656,78	12.595.056,59

SANTA CRUZ

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
476.331,46	7.616.210,27

SANTIAGO DEL ESTERO

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
2.861.162,52	2.892.428,30

TUCUMÁN

Deuda vencida dólares	Deuda a vencer dólares
112.484,39	777.603,95

Por estos motivos, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Patricia De Ferrari Rueda. – Julián A. Domínguez. – Mario R. Negri. – Andrea F. García. – Miguel Á. Basse. – Ricardo L. Alfonsín. – María S. Carrizo.